



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo De Familia 001 Cisneros

Estado No. 24 De Jueves, 14 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05190318400120230001400	Procesos Verbales	Dina Marcela Giraldo Montoya	Gildardo Antonio Mira Osorio	13/03/2024	Auto Fija Fecha - Convoca Audiencia, Decreta Pruebas

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 14 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

RAMIRO ANTONIO TORRES AGUDELO

Secretaría

Código de Verificación

48e1484a-d739-4c49-911c-33e49db62523

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cisneros, trece de marzo de dos mil
veinticuatro.

Auto 054

Vista la constancia anterior y a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 372 y 373 del C.G.P., **CONVOCASE** para audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, el día **DOS (02) DE ABRIL DE 2024, a las 09:00 A.M.**

En consecuencia, se decreta para dicha audiencia la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1 Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la demanda, al igual que los allegados al momento de pronunciarse sobre las excepciones de mérito que propuso la parte accionada.

2 Se decreta interrogatorio de parte, para el demandado, señor **GILDARDO ANTONIO MIRA OSORIO**, sobre los hechos de la demanda, su contestación, de las excepciones de mérito y su pronunciamiento. Cíteseles por el medio más eficaz.

3. Se ordena trasladar a este proceso copia de todo el expediente de liquidación de sociedad patrimonial, que se tramitó en este Juzgado con radicado 051903184001-2021-00005-00, donde es accionante DINA MARCELA GIRALDO MONTOYA, conforme lo preceptúa el artículo 174 del C.G.P.

4. Se deniega la designación de un perito para avaluar los 2 bienes objeto de este proceso, peticionado tanto en La demanda como al momento de pronunciarse sobre las excepciones de mérito que propuso la accionada, toda vez que es una carga que le asiste a la parte, y debió aportar dicha experticia en la oportunidad para pedir pruebas, tal y como lo establece el artículo 227 ibídem.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 168 ejusdem, se niega la prueba consistente en oficiar a la Secretaría de la Comisión Disciplinaria de Antioquia, con sede en Medellín, a fin de que se expida certificación sobre las actuaciones adelantadas en la investigación disciplinaria promovida por Dina Marcela Giraldo Montoya, contra los abogados Marcela Andrea Pulgarín Aguirre y Raúl de Jesús Montaña Ortega, por cuanto no es pertinente para esclarecer el asunto objeto de debate, pues en el proceso de marras, lo que se debe demostrar es lo atinente a la existencia de lesión enorme en la partición de bienes de la sociedad patrimonial y no la comisión de alguna falta relacionada con la profesión de los togados aludidos.

DE LA PARTE DEMANDADA

a. Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la contestación del libelo demandatorio.

b. Se recepcionarán el testimonio del señor **WALTER ARLEY MIRA OSORIO**, a fin de que declare sobre los hechos de la demanda, su contestación, de las excepciones de mérito y su pronunciamiento. Líbrese la correspondiente cita.

Con respecto al testimonio de la Abogada **MARCELA ANDREA PULGARIN AGUIRRE**, el mismo se decreta, pero con la advertencia de lo previsto en el artículo 209 del C.G.P.

c. Se decreta interrogatorio de parte, para la demandante, señora **DINA MARCELA GIRALDO MONTOYA**, sobre los hechos de la demanda, su contestación, de las excepciones de mérito y su pronunciamiento. Cítese por el medio más eficaz.

Por el medio más eficaz, entérese de esta decisión a las partes y sus apoderados, indicándole a los mismos de que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL** y en su momento oportuno se les avisará la correspondiente plataforma y de que obviamente, de la misma manera se recibirán los testimonios decretados e interrogatorios de parte, en la que deberán exhibir sus respectivos documentos de identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
Juez

Firmado Por:

Lina Marcela Patiño Castaño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Cisneros - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72139a6e66539beb18d16a45d7704499f3f7beedfebe05ba9e629c2150328e46**

Documento generado en 13/03/2024 11:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>